



RIO NEGRO

LEY 3352

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama -- Creación.

Sanción: 16/02/2000; Promulgación: 22/02/2000;
Boletín Oficial 09/03/2000

Artículo 1° - - Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, destinado a la población femenina en general.

Art. 2° - El Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama tiene los siguientes objetivos.

a) Lograr que médicos de distintas especialidades a fines a la mastología y otros profesionales trabajen en equipo, buscando alcanzar una prestación médica especializada, de excelencia y jerarquizada, el cáncer en mama (*).

(*). Conforme Boletín Oficial.

b) Propiciar que todos los esfuerzos sean dirigidos a activar los mecanismos necesarios para la lucha contra el cáncer de mama.

c) Mejorar la calidad de vida de la población femenina sana y enferma.

d) Disminuir la cantidad de muertes por cáncer de mama en la Provincia.

e) Incrementar las actividades de prevención y promoción de la salud.

f) Brindar a la población en general los conocimientos necesarios sobre cáncer, mamas y su prevención.

g) Aumentar el nivel de conocimiento sobre enfermedades de la mama al personal sanitario en general.

h) Realizar campañas de difusión y detección de enfermedades de la mama y acompañar las que realicen entidades no gubernamentales de lucha contra el cáncer.

i) Concientizar a la población con el objetivo de poder realizar pruebas de detección oportuna.

j) Brindar el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario que logre integrar al paciente y su familia como protagonistas activos en la recuperación de la salud.

k) Favorecer el acompañamiento psicológico del paciente y el grupo familiar.

l) Alentar la formación de grupos de autoayuda.

Art. 3° - El Consejo Provincial de Salud Pública, por vía reglamentaria, establecerá las normativas necesarias para la implementación del Programa, la que se llevará a cabo en forma descentralizada en las distintas áreas programas de la Provincia, en tanto cuenten con el equipo profesional necesario.

Art. 4° - En la ejecución del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama se procurará el abordaje intersectorial e interdisciplinario, integrándose en la implementación a los efectores del subsector privado.

Art. 5° - El Instituto Provincial del Seguro de Salud recocerá para sus afiliadas el ciento por ciento (100 %) de la cobertura a las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Art. 6° - El Seguro Provincial de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las

prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la mama, se determinen por vía reglamentaria.

Art. 7° - Los equipos médico-profesionales que se conformen, se comprometerán a brindar capacitación permanente a todos los demás agentes involucrados en la atención de la temática citada.

Art. 8° - Los equipos médico-profesionales se comprometerán a realizar tareas de investigación científica y relevamiento estadístico de neoplasias mamarias.

Art. 9° - La Secretaría de Comunicación Social pondrá a disposición de los espacios necesarios para realizar las campañas de prevención y conscientización de la población.

Art. 10. - Las erogaciones que demande la implementación del presente Programa serán imputadas a:

- a) Partidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.
- c) Posibles aportes de organismos internacionales.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

